Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: 680014003004-2003-00046-00.

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho para resolver, informando que, el apoderado del rematante Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL, solicita se libre oficio de levantamiento de medida cautelar, en consecuencia, se verificó que previamente se procedió con el desarchivo y digitalización del expediente, y una vez se revisó el número de folios, se observa que el mismo manifiesta que se desconoce el paradero del oficio que comunicó el levantamiento de embargo que afecta el bien inmueble aquí rematado con ocasión a la terminación del proceso sin que obren constancias de retiro de los mismos por el interesado dentro del expediente. Se verificó en el historial de los correos electrónicos y en el expediente, no se observa solicitudes de remanentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

HUGO FERNANDO PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL, siendo el ultimo arrimado el día 19 de septiembre de 2023, solicita se profiera nuevamente oficio de levantamiento de medida cautelar, el cual fue emitido en su oportunidad por el despacho el 13 de agosto de 2008, del cual manifiestan el rematante y su apoderado se desconoce el paradero. De lo anterior, se evidencia en el Folio de matricula inmobiliaria, que en efecto aparece la medida cautelar comunicada en la anotación No. 004, sin embargo, debe el despacho aclarar que la misma no versa sobre la causa radicada 2003-496, como erróneamente se consignó en el mentado certificado, la misma hace parte a la causa radicada 2003-46, medida que se comunicó en efecto mediante oficio 273 del 28-01-2003.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ENERO 28 DE 2003
OFICIO # 273 –2003-046

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE ANGEL RAFAEL RINCON MARIÑO
APODERADO GABRIEL M. MARTINEZ RINCON
DEMANDADO : ALVARO QUINTERO BRAVO

Por medio del presente oficio me permito comunicarle que este despacho ha ordenado el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con matricula inmobiliaria # 300- 283487 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

A costas del interesado expídase respuesta lo más pronto posible.

ATENTAMENTE,

AYDEE AMOROCHO MONTAGUT
SECRETARIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-2003 Radicación: 2003-300-6-3939

Doc: OFICIO 273 DEL 28-01-2003 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RDO 2003-0496

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON MARI/O ANGEL RAFAEL

A: QUINTERO BRAVO ALVARO X

Por lo anterior se debe dejar claridad en primera media que la medida cautelar comunicada en oficio 273 del 28-01-2023 fue derivada de la causa radicada 2003-0046-00 y no 2003-0496-00.

Aclarado lo precedente, sea del caso advertir que la misma también fue levantada conforme a comunicación emitida el 13 de agosto de 2008, sobre la cual el rematante y su apoderado ya han manifestado que desconocen el paradero de dicha comunicación y que la misma jamás fue radicada en la ORIP respectiva, además que en el expediente hibrido-electrónico, tampoco se avizora quien efectuó el retiro de la misma.

194

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA –OFICINA 211
BUCARAMANGA SANTANDER

Oficio No. 4001
Radicado 2003-00046-00

Bucaramanga, Trece de agosto de dos mil Ocho.

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ANGEL RAFAEL RINCON MARIÑO
APODERADO	DR. GABRIEL MARTINEZ RINCON
DEMANDADO	ALVARO QUINTERO BRAVO

Me permito comunicarle que este Juzgado, con Adto del Trece de Agosto de Dos Mil Ocho, APROBÓ EL REMATE llevado a cabo el Quince de Julio de Dos Mil Ocho, mediante el cual se ADJUDICO EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA #300-283487., a CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA, con cédula de ciudadanía #63.282.293 de Bucaramanga.

En consecuencia, solicito que se registre la ADJUDICACION y déjese sin efecto alguno el contenido del oficio No 273-2003-046 de fecha 28 de Enero de 2003.

Atentamente,

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA
Secretario

En el tamiz de lo anterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 111 del CGP, se ordenará librar nuevo oficio en el que se comunique el levantamiento de medida cautelar tal como se decretó en el auto de terminación del proceso de fecha 13 de agosto de 2008, en atención a que el oficio N°4001 del 13 de agosto de 2008, obra copia en el expediente sin constancia de haber sido retirado, y en caso tal apoderado y su prohijada comunica que desconocen el paradero del mismo. En consecuencia, de lo anterior, se dejará sin efecto el

oficio citado, remitiéndose nuevo oficio en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, Revisado el expediente hibrido electrónico, encuentra el despacho que se omitió resolver solicitud que fue arrimada en fecha 23 de agosto de 2022 por la Dra. Angie Rodríguez, quien manifiesta ser apoderada judicial de la señora Andrea Paola Quintero, quine es presuntamente hija del aquí DDo. Álvaro quintero y solicita link o copia digital del expediente, esto en atención a presunta sucesión iniciada ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Sin embargo, junto con su memorial no arrima prueba que acredite que la agenciada es hija del mencionado sujeto procesal, pues extraña el despacho documento idóneo como lo es el certificado de registro civil de nacimiento, a si mismo tampoco indica la causa judicial iniciada en el juzgado de familia, ni se arrima ningún soporte o auto emitido por dicho juzgador. Así las cosas, al no tener certeza de la identidad de la persona ni de la causa judicial comunicada, el despacho denegara solicitud de remisión de link del expediente hibrido electrónico.

Finalmente, el despacho considera prudente elevar una salvedad, y es que en anotación registrada en el sistema siglo XXI de fecha 16 de diciembre de 2008 se observa la recepción del memorial "EMBARGO DEL REMANENTE".

16 Dec 2008	RECEPCION DE MEMORIAL	EMBARGO DE REMANENTE			16 Dec 2008

Sin embargo, se procedió a revisar de manera minuciosa el expediente físico y no se encuentra el mentado memorial, reseñándose además que los cuadernos físicos cuentan lo con la totalidad de la foliatura sin que se observe dicho escrito., Sea del caso advertir que la anotación en cita se efectuó de manera posterior a la terminación del proceso por lo que en principio no se tiene entonces en el expediente solicitud de remanente alguno para la fecha reseñada.

Así las cosas, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR nuevo oficio que comunique la orden de proceder con el registro de la **ADJUDICACION** y en consecuencia **ORDENAR** a la **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA SIRVASE REGISTRAR LA ADJUDICACION** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 300-283487 a favor de **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA** identificada con CC. 63.282.293, conforme lo reglado en auto del 13 de agosto de 2008 mediante el cual se adjudicó el bien reseñado**,** y **DEJE SIN EFECTO ALGUNO** lo contenido en los oficios No. 273 del 28 de enero de 2003 que comunica medida cautelar y N°4001 del 13 de agosto de 2008**.** Remítase en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: **NEGAR**, la solicitud de remisión de link de acceso al expediente electrónico, solicitada por la Dra. Angie Rodríguez por las razonas expuestas en el proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 150 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76f9590770f6acd6337a1390fb08fba585274b6c61e81b71e2dc1fed24f771f**
Documento generado en 25/10/2023 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica